

Mza. Lote	M2.	Dimensiones y linderos	Ocupante	Valor
44 387	600.00	N 20 m. Calle Encino. S 20 m. Lote 388. E 30 m. Calle Geranio. W 30 m. Lote 386.	Antonio Maldonado Torres	\$ 6,000.00
44 388	600.00	N 20 m. Lote 387. S 20 m. Calle Roble. E 30 m. Calle Geranio. W 30 m. Lote 385.	Aurelio Torres Maldonado	6,000.00
51 443	306.00	N 18 m. Lote 440. S 18 m. Fundo Legal. E 17 m. Lote 444. W 17 m. Lote 442.	Delfina Morales Olivares	2,295.00

CONSIDERANDO QUINTO.—Que con el producto de las ventas de los lotes, Petróleos Mexicanos incrementará sus actividades y que las personas que los ocupan adquirirán en propiedad el inmueble, resolviendo así su problema habitacional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se desincorporan del dominio público de la Federación y se autoriza al organismo descentralizado Petróleos Mexicanos a enajenar, fuera de subasta, los 102 lotes de terreno que se describen en el Considerando Cuarto del presente mandato, en favor de las personas que se mencionan en el mismo Considerando. Dichos lotes forman parte de la fracción de 414,487.00 M2., que se describe en el Considerando Segundo de este Ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO.—Las operaciones que se autorizan, no podrán efectuarse a un precio inferior a los valores señalados, en cada caso, por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en su dictamen 19.73 2663, expediente 19/70-PT-59, de 3 de agosto de 1973.

ARTICULO TERCERO.—Los impuestos, derechos, gastos y honorarios que se originen, en cada una de las operaciones, serán por cuenta exclusiva de los adquirentes.

ARTICULO CUARTO.—Las ventas deberán quedar formalizadas, en los términos de ley, dentro de un plazo de dos años, contado a partir de la vigencia de este Decreto, transcurrido dicho plazo se requerirá nuevo Decreto para autorizar las ventas pendientes.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Subsecretario del Ramo Encargado del Despacho de la Secretaría del Patrimonio Nacional, Fernando Rafful Miguel.—Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforman los Artículos 90, 97, 103, 110, 132 y adición del Artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

REFORMAS A LOS ARTICULOS 90, 97, 103, 110, 132 y ADICION DEL ARTICULO 103 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ARTICULO UNICO.—Se reforman y adicionan los artículos 90, 97, 103, 103 Bis, 110 y 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

ARTICULO 90—.....

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

DECRETO:

ARTICULO 97.—Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

- I.—
- II.—

III.—

IV.—Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103-bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

ARTICULO 103.—Los almacenes y tiendas en que se expendan ropa, comestibles y artículos para el hogar, podrán crearse por convenio entre los trabajadores y los patrones, de una o varias empresas, de conformidad con las normas siguientes:

ARTICULO 103.—Bis.—El Ejecutivo Federal, reglamentará la forma y términos en que se establecerá un Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, que otorgará financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo anterior y garantizará, asimismo, créditos institucionales, baratos y oportunos, para la adquisición de bienes y el pago de servicios por parte de los trabajadores.

ARTICULO 110.—Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I al VI.—

VII.—Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103-bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

ARTICULO 132.—Son obligaciones de los patrones:

I al XXV.—

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 30 de diciembre de 1973.—Rafael Hernández Ochoa, D. P.—Vicente Juárez Carro, S. P.—Jesús Elías Piña, D. S.—Félix Vallejo Martínez, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Porfirio Muñoz Ledo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 2o. de lo Civil y de Hacienda.—Guadalajara, Jal.

EDICTO

En suspensión de pagos promovida por Ferrera del Castillo, S. A., se señalaron las diez horas con treinta minutos del día nueve de enero próximo para que tenga verificativo audiencia para la liquidación de acreedores.

Expediente 1010/69.
Guadalajara, Jal., 4 de diciembre de 1973.
El Secretario,
Lic. Oscar Uvence García.

8, 9 y 10 enero. (R.—11)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito.—Guanajuato.

EDICTO

Este publicarse tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial" de la Federación y El Sol de León, de León, Gto., a efecto de dar publicidad a Diligencias de Información Ad Perpetuam promovidas en Vía Jurisdicción Voluntaria por el C. Procurador General de la República, Licenciado Pedro Ojeda Paullada, para acreditar por medio de información testimonial la propiedad de la Federación sobre inmueble Capilla Virgen de San Juan de los Lagos, ubicada en el Camino Real s/n. del Rancho de Caricheo, de la ciudad de Moroleón, Gto.

Guanajuato, Gto., a 22 de agosto de 1973.

El Secretario "D" del Juzgado de Distrito,
Lic. Adalberto Jiménez González.

26 diciembre; 2 y 9 enero.

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de Distrito en el Estado de Guanajuato, Gto.

EDICTO

Este publicarse tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial" de la Federación y El Sol de León, de León, Guanajuato, a efecto de dar publicidad a Diligencias de Información Ad Perpetuam promovidas en Vía Jurisdicción Voluntaria por el C. Procurador General de la República licenciado Pedro Ojeda Paullada, para acreditar por medio de información testimonial la propiedad de la Federación sobre inmueble Capilla "La Soledad", ubicada en Portal Aldama No. 2 de la ciudad de Moroleón, Gto.

Guanajuato, Gto., a 21 de agosto de 1973.

El Secretario "D" del Juzgado del Distrito,
Lic. Adalberto Jiménez González.

24 y 31 diciembre; 9 enero. (R.—6106)